



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 24 de septiembre de 1991.-

VISTO el expediente S-2011/91 caratulado "POZZI, MARIA y BARCESAT, EDUARDO S/DENUNCIA (causa 'SOARES Y OTROS s/robo calificado-RH')", y

CONSIDERANDO:

1º) Que los hechos contenidos en la denuncia formulada a fs. 24/32, por su naturaleza, deben ser considerados por el tribunal provincial que corresponda -en la especie, los de la Provincia de Entre Ríos-, sin que proceda la intervención de esta Corte en cuestiones que son ajenas a su jurisdicción.

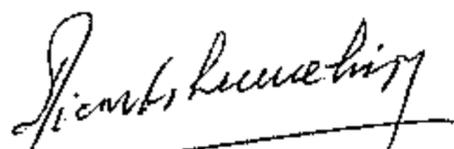
2º) Que, por otra parte, de existir -como invocan los presentantes- una presunta privación de justicia con relación a los derechos de sus representados, tienen a su disposición en el ámbito local los remedios procesales e institucionales para protegerlos.

Por ello,

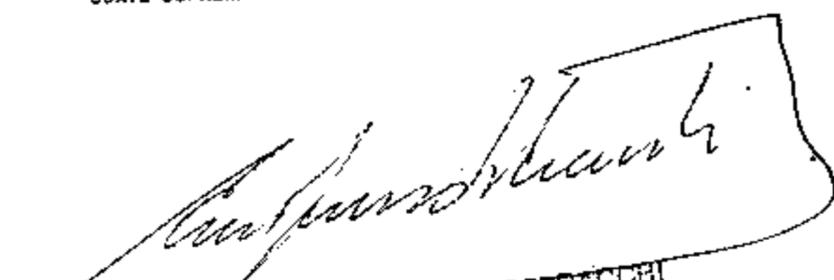
SE RESUELVE:

No hacer lugar, por improcedentes, a los requerimientos efectuados por los abogados MARIA CRISTINA POZZI y EDUARDO BARCESAT.

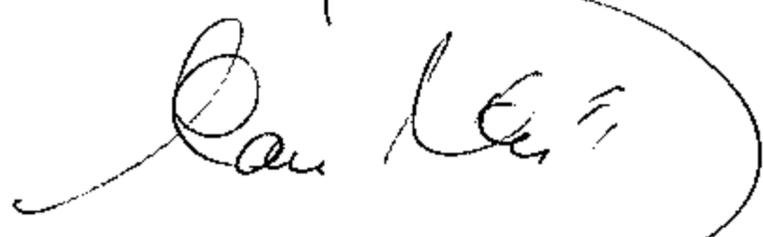
Regístrese, hágase saber y archívese.


RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION